



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato por Incumplimiento
Demandante:	Jairo Ospina Rodríguez
Demandados:	María Amanda Álzate Murillo Flexi Express S.A en Liquidación
Radicado:	630013103002-2018-00301-00
Asunto:	Requiere, acepta renuncia de poder y reconoce personería

1. Referente al memorial allegado por el apoderado judicial, 12, 13 y 14SolicitaPracticaMedidaCautelar del expediente digital, esta Judicatura actuando dentro de los procesos de la referencia, requiere Berhlan de Colombia S.A.S para que de cumplimiento y respuesta a la orden impartida mediante auto del 14 de marzo de 2019 del estado Nro. 036, donde dispuso:

(...) Como segunda medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en concordancia con el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, sobre las acciones de las cuales es titular la parte demandada María Amanda Álzate Murillo, dentro de la sociedad BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900742771-9 con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío.

Por secretaria librese la comunicación con destino a la Cámara de Comercio de Armenia Quindío y a Berhlan de Colombia S.A.S.

So pena de sanción pecuniaria, conforme al parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, donde dispone:

PAR. 2° - La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por medio del Centro de Servicio Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia librese la comunicación correspondiente al correo electrónico abogadocarlosmariods@gmail.com.

2. En atención con el memorial allegado por los apoderados judiciales Jimmy Galvis Torres y Fernando Xamir Ramírez Rojas de la parte demandante, obrante a folio 09RenunciaPoder del expediente digital, donde se anexa comunicación y paz y salvo por escrito de la renuncia al poder conferido, este Despacho Judicial acepta la renuncia, toda vez que fue anunciada al señor Jairo Ospina Rodríguez, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

3. En alusión al memorial allegado por el apoderado judicial, visible a folio 10 Memorial Poder del expediente digital, este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, reconoce personería jurídica al abogado Carlos Mario Daza Sánchez, para actuar bajo las facultades otorgadas en el poder conferido.
4. Atendiendo el memorial de renuncia de poder presentada por el Dr. Leonardo Gómez Cuartas y la Dra. Liliana Gómez Cuartas, apoderados de la demandada María Amanda Álzate Murillo, se acepta la misma por reunir los requisitos del Art. 86 del C.G.P.
5. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que notifique al codemandado Flexi Express S.A en Liquidación en el término de 30 días so pena de aplicar el Art. 317 del C.G.P.
6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

A.A.O

ESTADO No. 117

Hoy, 09/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria